



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VII Número: Edición Especial Artículo no.:75 Período: Diciembre, 2019.

TÍTULO: Una visión terrigenista de la interculturalidad para descolonizar la realidad, el discurso y la norma.

AUTOR:

1. PhD. Xavier Garaicoa Ortiz.

RESUMEN: El ámbito de la cultura es el espacio en el cual se desarrollan las normas que componen los sistemas jurídicos, condicionándolas en su contenido y alcance, así como en la eficacia que alcanzan dentro del conjunto de las relaciones sociales imperantes. Tal aserto incuestionable merece; sin embargo, una precisión, referida a la configuración de la específica cultura nacional-popular en cada sociedad. Partiendo del carácter barroco que adquiere la cultura latinoamericana y su evidente contenido colonial, del que forma parte la subcultura indígena, las disposiciones jurídicas provenientes de distintas fuentes, para que consagren su papel preceptuante deben adquirir un carácter intercultural que les permita potenciar una actuación ciudadana múltiple.

PALABRAS CLAVES: cultura, barroco, interculturalidad, colonialidad.

TITLE: An earthly vision of interculturality to decolonize reality, discourse and norm.

AUTHOR:

1. PhD. Xavier Garaicoa Ortiz.

ABSTRACT: The scope of the culture is the space in which the norms that compose the legal systems are developed, conditioning them in their content and scope, as well as in the effectiveness that they reach within the set of the prevailing social relations. Such an unquestionable assertion deserves; however, a precision, referring to the configuration of the specific national-popular culture in each society. Starting from the baroque character that Latin American culture acquires and its evident colonial content, of which the indigenous subculture is part, the legal provisions from different sources; so that, they consecrate their preceptive role they must acquire an intercultural character that allows them to enhance a multiple citizen action.

KEY WORDS: culture, baroque, multiculturalism, colonialism.

INTRODUCCIÓN.

Refiriéndose a la estructura subordinante propia del discurso –que ubica el sentido asignable para cada palabra en el contexto dado, dentro del cual alcanza un carácter exclusivo que se reputa como una auto asignación suficiente de significado–, el lingüista Roland Barthes asevera que deberíamos designar con propiedad como *descripción*,¹ y no escritura, al acto de plasmar gráficamente a ese discurso sobre una superficie plana, a causa de su intención imperativa y del desarrollo prescriptivo y asignador que adquiere.

Por cierto, este factor se torna mucho más evidente en el caso de los idiomas coloniales escritos, impuestos sobre las tradiciones orales indígenas de relatos y sus producciones pictoideográficas, conglomerados sin conjunción lógica evidente al estar provistos de contenidos míticos y mágicos desde los que se percibe la realidad; por tal motivo, se enfrentan a una desaparición en la desmemoria de ellos impuesta desde la cultura colonial, o en el mejor de los casos, a hibridarse dentro del discurso dominante adquiriendo la forma de simbiosis metonímica, sin que puedan por

¹ Barthes, Roland: *El grano de la voz. Entrevistas 1962 – 1980. Siglo XXI editores Argentina S.A. Buenos Aires 2005, Página 9.*

ese mismo motivo, llegar a configurarse dialógicamente a través de su inserción como Inter textos, a causa de la posición colonizada que se les asigna en calidad de tradiciones reducidas a folklore autóctono dentro del sistema jerarquizado del saber, lo cual implica por cierto, una orientación valorativa subordinante en la formulación jerárquica del discurso así obtenido dentro de tan específica estructura narrativa, preñada con injertos de apéndices fantasiosos.

Pese a todo lo expuesto, dicho ejercicio conlleva también el desarrollo de otra posible valoración cuyo contenido intercultural equitativo se encuentra en radical oposición a lo expresado por su carácter potencialmente emancipador, como lo destaca Arturo Andrés Roig².

Curiosamente le debemos a ese extraordinario cronista, agudo analista y elegante escritor que fuese Platón, la advertencia acerca de que, para emprender nuestro recorrido hacia el conocimiento de la verdad a través del proceso de reminiscencia de las ideas inmanentes (la *anámnesis*), distinguibles de aquellas opiniones que nos formamos a priori acerca de los objetos, no debemos de confiarnos en los caracteres literarios, ajenos a nosotros³, ya que con ellos tan sólo alcanzaríamos una apariencia de sabiduría. Aristóteles por su parte, zanjará la cuestión planteada de la vía al conocimiento a favor del discernimiento racional de nuestra mente por medio del método retórico discursivo que recoge en su texto la escritura (la "*poiesis*"), descalificando por tanto a todo saber basado en creencias infundadas provenientes de una tradición oral, a los que denomina *mitosofía*.

² Roig, Arturo Andrés: *Metodología y filosofía del pensamiento latinoamericano*, Academia Nacional de Historia, Quito 2013.

³ "La condición oral no era, ..., un aparato extrínseco del pensamiento que transmitía, un puro médium sin consecuencias sobre los contenidos que eran comunicados. Como en todas las civilizaciones antiguas, no solo arcaicas, esta desempeñaba un rol constitutivo, que se reflejaba en particular en los conocimientos que expresaba, en sus cualidades, en su estilo. Platón lo sabía muy bien" Schiavone, Aldo, *IUS. La invención del derecho en occidente*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2009, p. 98. El lenguaje tiene una base natural en la conformación anatómica de la vocalización humana que permite transformar el medio a través de la acústica que genera, y de la creación de una semiótica que sirve para articular la vida social.

Garantizado de esa manera, su rango supremo como “logos” reducible a signo formalizado, la escritura desplegará todo su potencial discursivo, social y simbólico⁴, construyendo una realidad ideológica acorde con las estructuras de dominio, para cuyo imperio tan importante han sido las omisiones implícitas de ciertos saberes, culturas y tradiciones, en la construcción del conocimiento como las formulaciones racionales que han logrado su apogeo recurriendo a la consagración de lenguajes clasificados como científicos por medio de una práctica consagradoria e institucionalizante de aquellos, lo cual es particularmente evidente para el caso de las ciencias jurídicas a causa del carácter prescriptivo que adquiere el derecho, confiriéndole a sus textos el rango de norma estatal imperativa y coercible.

Ese discurso técnico de poder, le permite por otra parte, romper todo vínculo con el contexto cultural en el que transcurren los relatos sociales acerca de los derechos considerados como fuerza emancipadora⁵.

La dinámica comunicativa de la cultura y los procesos simbólicos de identidad en el discurso de lo real maravilloso.

La transmisión cultural (su reproducción ampliada constantemente) tiene un fundamento natural (genético, diferenciador y reactivo ante el entorno biotópico característico), cuyo desarrollo cabal se produce gracias al desenvolvimiento de una habilidad artificial comunicativa (ségnica, lingüística y tecnológica). Con ambos elementos se forma paulatinamente un sistema socio-ecológico interactivo de comunicación colectiva, provisto de relaciones múltiples fundamentadas en variados patrimonios simbólicos, en identidades diversas compartidas grupalmente como saberes colectivos, y en

⁴ “...en el círculo hermenéutico (del texto aristotélico *De interpretatione*), la letra como intérprete de la voz no tiene necesidad de ningún otro intérprete. Es el último hermeneuta, más allá del cual no hay otra hermeneia posible: su límite” Agamben, Giorgio, *La potencia del pensamiento*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2008, p. 23.

⁵ “El derecho analizado moderno/colonial participa... de este mito del conocimiento científico según el cual este se construye a partir de una diferencia abismal con otras formas de saber a las que se les imputan la densidad simbólica como residuo no contemporáneo y externo al núcleo de racionalidad occidental”. Medici, Alejandro, *Otros nomos: relatividad y pluralismo jurídico para un giro decolonial del Derecho*, en *Umbral Revista de Derecho Constitucional*, N.º 4, Tomo I, junio-diciembre de 2014, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, p. 70.

ordenamientos costumbristas y/o normativos con los que se conforman comunidades culturales diferenciadas.

Como señala Seyla Benhabib, “las culturas son prácticas humanas complejas de significación y representación, de organización y atribución, divididas internamente por relatos en conflicto. Las culturas se crean a partir de diálogos complejos con otras culturas.”⁶ Resalta en este concepto la diversidad y contradictoriedad consideradas como características para una variedad de prácticas simbólicas o de actuaciones significativas que se entrecruzan y contraponen en un proceso de constante transposición de sentidos, cuyo desenlace conduce a una cierta pluralidad cultural asimétrica, en torno a la cual se desarrollan dos visiones: la del multiculturalismo y la de interculturalidad. La primera se orienta hacia la gestión de la diversidad mientras que la segunda lo hace hacia un intercambio entre las expresiones simbólicas, con énfasis en la igualdad identitaria.

En tales circunstancias, pese a la primacía alcanzada, el lenguaje escrito no logró jamás desterrar totalmente al lenguaje hablado natural, ni en su función idiomática, ni en su diversidad dialectal y coloquial,⁷ redivivas gracias a la conectividad de las redes sociales en ese mega-espacio público multimedia y pluriségnico de internet, donde se aglomeran, se superponen, se combinan y se yuxtaponen en caótico amasijo, todos los soportes expresivos que contienen los diversos discursos, pre-modernos, modernos y post-modernos.

Frente a tan compleja configuración, la realidad (*wirlichkeit*) –concebida como ontoconstitución– expresa su especificidad ante el discurso, condicionándolo a través de la percepción concreta que provoca y del reflejo que articula. Es precisamente a ese deslumbramiento que se produce ante lo insólito, extraordinario y asombroso de una realidad calificada como “*maravillosa*” en su

⁶ Benhabib, Seyla, *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, p. 10.

⁷ Como reivindica Lev Vigotsky, pensamiento y palabra tienen una inextricable unidad la cual genera, junto a la sociabilidad y los nexos o contactos que la acompañan, el constante proceso de desarrollo proveniente de su interacción. No requieren, por tanto, de una mediación material y cultural como sucede con la escritura, insertada necesariamente en una jerarquía sancionada para promover su circulación dentro de un círculo hermenéutico.

naturaleza, cultura y hechos⁸, al que Alejo Carpentier promoverá en su reflexión como *espíritu barroco* –concibiéndolo cual arte que constantemente multiplica de manera centrípeta sus núcleos proliferantes-.

Tal sería la característica propia de una *América, continente de simbiosis, de mutaciones, de vibraciones, de mestizajes*⁹ como lo testimoniarían el Popol Vuh o el libro de Chilam Balam; sus esculturas o arquitectura, así como sus ritmos melódicos y composiciones musicales.

Terrigenismo como opción socio-cultural y decolonial en la práctica estética.

Este criterio de análisis es el que nos guía al estudiar el discurso terrigenista¹⁰ que se gesta en los años treinta del siglo pasado en distintos ámbitos de la cultura de nuestro país, a través de nuevos lenguajes, de formatos textuales y figurativos novedosos presentados en publicaciones dirigidas a públicos determinados, y de circuitos de intercambio, que integran una opinión emergente en una

⁸ Alejo Carpentier sostiene en su obra “El reino de este mundo” (1949) que lo “real maravilloso”, característico a la realidad latinoamericana y que abarca naturaleza e historia, se plantea en el ámbito ontológico a través de la entidad que va adquiriendo históricamente en el transcurso de la existencia. También se expresa en el ámbito cognoscitivo por medio de la percepción que genera desde los saberes colectivos y en el sentir barroco, así como en el espacio comunicativo, donde transcurre esa realidad, desplegándose en medio de la tradición mítica que anima a la expresión narrativa y figurativa.

⁹ Carpentier, Alejo, Los pasos recobrados. Ensayos de teoría y crítica literaria, Ediciones Unión, La Habana, 2007, p. 136.

¹⁰ Se designa como terrigenismo al movimiento cultural que se propaló por Ecuador en la literatura, la pintura y la música durante los años 30 del siglo XX y que se caracteriza por su orientación hacia el progreso social valiéndose de la representación artística de lo indígena, montubio y negro como característicos de nuestra realidad. En el constitucionalismo social que se expresa en la Asamblea Constituyente de 1944 y en la Constitución de 1945, se planteaban soluciones para los problemas de nuestra población (trabajadores, campesinos, indígenas) aunque limitándose en sus disposiciones al reconocimiento del derecho de dichos sectores a plasmar sus intereses a través de representaciones funcionales en ciertos órganos públicos. El terrigenismo actuando como matriz discursiva en el ámbito constitucional, por el contrario, considero que avanzaría a cuestionar la configuración, orientación y legitimidad del Estado en su contenido colonial y despótico planteándose como meta su regeneración integral. Comparto al respecto la opinión de Rafael Quintero y Ericka Silva: “El terrigenismo es el reconocimiento de la peculiaridad histórica de Indoamérica, la búsqueda y construcción de una identidad en enfrentamiento crítico con las exposiciones pasadistas o coloniales de la cultura de la época, en alineamiento ético y político con las causas de las mayorías desposeídas” ... “El terrigenismo relieves lo nacional popular como el sedimento para la construcción de un ser nacional” (Quintero, Rafael y Silva, Ericka, Ecuador: Una Nación en ciernes, FLACSO y Abya Yala, Quito, 1991, pp. 418-419) Sobre lo decolonial de los saberes y de la autoridad como opción, ver Mignolo, Walter D., “Introducción” en Emmanuel Chuzwudy Eze, Paget Henry y Santiago Castro-Gómez, El color de la razón: racismo epistemológico y razón imperial, Ediciones del Signo, Buenos Aires, 2008.

prensa popular, cuyas páginas incluyen obras artísticas, análisis socio-políticos, noticias y denuncias.

Para los fines que perseguimos sobre el papel de la cultura narrativa nacional-popular y los requerimientos de la conformación normativa de los derechos, hemos decidido seleccionar entre aquella a la producción literaria, particularmente la que proviene del llamado grupo de Guayaquil (Gallegos, Gil, de la Cuadra, Aguilera y Pareja), y, dentro de esta, a la de quien combinase junto a su práctica narrativa *latu sensu*, el oficio de abogado defensor de montubios¹¹ y campesinos, sectores con los cuales adquirirá una inextricable identificación: Nos referimos a José de la Cuadra (Guayaquil 1903-1941).

De entre su producción intelectual madura, que parte en 1927, destacamos intencionadamente su tesis doctoral en derecho, la cual versase sobre *El matrimonio en la legislación ecuatoriana actual*. Usándola como punto de referencia acerca de las convicciones del autor, podemos arribar con la aparición de significativas obras literarias como *Los Sangurimas* (1ª edición 1934) hasta una renovación integral de aquellas. Forma parte igualmente de este expresivo y prolífico ciclo creativo, el estudio histórico-sociológico sobre *El montubio ecuatoriano* (1ª edición 1937).

Nos encontraríamos pues, como se aprecia, frente a hitos señeros que marcan la evolución de un pensamiento vigoroso que parte desde una visión apologética de la familia celular monogámica euromodélica –consagrada como vínculo contractual solemne en la legislación de la época (y

¹¹ Según Ezio Garay (“El montubio: un mestizo-descendiente” en *Revista Spondylus*, Centro Cultural Portoviejo, no. 23, pp. 5-17) dicho término aparece a fines del siglo XVIII para designar a un grupo social del campesino costeño sometido por los hacendados que les conceden préstamos, a un régimen de aparcería para la producción del cacao que obtenían en selváticos terrenos montañosos. Esos grupos de variado origen étnico mestizados, aunque tendrían costumbres y tradiciones diversas, poseen unos ciertos rasgos culturales comunes que, peyorativamente, se consideran por la cultura oligárquica dominante como groseros, propios de montaraces e “incivilizados”, a quienes hay que sojuzgar. Por contraposición, el Art. 59 de la Constitución vigente remite como garantía para el proyecto de desarrollo humano integral de este grupo, el respeto a su cultura, identidad y visión propia. Sobre el particular, resaltamos el esfuerzo del etno-musicólogo Wilman Ordoñez (Alza que te han visto. Historia social de la música y los bailes tradicionales montubios, Editorial Mar Abierto y Eskeletra editorial, Manta, 2010) a quien debemos todo un completo estudio de la forma melódica de expresividad de esa cultura robusta con la que se identificasen en el último censo un 7.4% de la población superando a los afroecuatorianos (7.2%), indígenas (7%) y blancos (6.1%) y cediendo tan solo frente al mayoritario 71% de los mestizos.

excluyente de cualquier otra forma)– a la cual recurriese como hipótesis para exponer y desarrollar su tesis doctoral, hasta arribar deslumbrado al alucinante descubrimiento de una realidad tumultuosa y variada, por conducto de la cual se expresan sólidos vínculos sociales ampliados, de carácter familiar y sexual, que confluyen para articularse abigarradamente dentro de la familia de tipo extensa característica del agro litoraleño¹²; nexos a los que se aferran añorantes aún, los migrantes afincados en la urbe calificada para la época por de la Cuadra como la *capital montubia*: Guayaquil. Con esa extraordinaria maestría que le caracterizase, la cual le permite alternar en su obra el rol del oyente fascinado por los relatos y consejas populares con el del narrador que construye artísticamente,¹³ de la Cuadra ilustra en su obra el conflicto sociocultural entre una estructura añosa de ramificaciones filiales superpuestas a su tronco paterno –graficada mediante el recurso a la imagen del matapalo: “recio, formidable, que se hunde profundamente en el agro con sus raíces semejantes a garras. Sus troncos múltiples, gruesos y fornidos como torsos de toro padre se curvan en fantásticas posturas”... “el matapalo es el símbolo preciso del pueblo montubio–”¹⁴, y otra contrapuesta, fundada en los emergentes saberes de la modernidad y en apergaminados “valores”, sustentados por un orden estatal legalista cuyo resguardo corresponde a funcionarios y policías quienes en última instancia visten y animan a instituciones y leyes proclamadamente benéficas,

¹² Tatiana Hidrobo, en un artículo denominado “De la representación de montubios en la cuenca del río Guayas y de Manabí en dos novelas del realismo social” refiere: “En los Sangurimas la comunidad humana productiva está organizada sobre la base del parentesco, en una estructura piramidal, hegemónica y sacralizada que otorga al patriarca el control total sobre el proceso. La familia mayor está integrada por pequeños núcleos compuestos por los hijos, mujeres y descendientes, cada uno de los cuales controlan espacios de tierras” (Historia, literatura y sociedad en José de la Cuadra, Archivo Histórico del Guayas, Guayaquil 2004, Página 59).

¹³ Leonardo Valencia trae en su estudio sobre José de la Cuadra la aseveración de Vladimir Nabokov de que el protagonista oculta, el oyente reconstruye los acontecimientos y el narrador construye con ellos otra realidad: “Los Sangurimas también incluye la particularidad que José de la Cuadra tiene dispersa en sus cuentos. Allí es, al mismo tiempo, narrador y oyente fingido. Empieza siendo narrador, un gran narrador de cuentos: las dos primeras partes de Los Sangurimas tienen algunas de las mejores páginas de la literatura ecuatoriana. Por un lado, están las pinceladas narrativas de gran profundidad. Por otro, los brillos de lucidez de un narrador que toma distancia del origen de sus historias y que busca una forma diferente a aquella en la que fácilmente podría caer por su contenido. De la vida de Nicasio Sangurima se dice que ‘era un novelón folletinesco, lamentablemente verdadero’. José de la Cuadra evita el novelón y entrega una nouvelle que no llega a las cien páginas. Esa es su gran fuerza elíptica. Lamentablemente, no pudo evitar lo folletinesco en el desenlace” (Valencia, Leonardo, “Hay un escritor escondido en la acuarela” en José de la Cuadra, Obras completas, Melvin Hoyos y Javier Vásconez edits., Guayaquil, Publicaciones de la Biblioteca de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, 2003, p. xxvii).

¹⁴ De la Cuadra, José, “Los Sangurimas”, Obras completas, Poligráfica C.A., Quito, 2003, p. 449.

evidenciándose de esa manera su real dimensión de dominación en calidad de poder y saber colonial¹⁵.

Ambas formaciones discursivas forman un mismo campo epistémico cuyos componentes son; sin embargo, inconmensurables: el uno se sustenta en la formalización de reglas sujetas a cánones conceptualizantes (ej: la potestad marital), mientras el otro lo hace en tradiciones inveteradas que requieren para su formulación el recurrir a descripciones metafóricas y a símiles figurativos (ej: el tronco frondoso del matapalo). No es posible establecer una sinonimia entre ellos. Por el contrario, para efectos de su comprensión en toda la complejidad que los caracteriza, se debe afrontarlos en su disimilitud mediante el recurso hermenéutico de una mutación eidética que permita enfocar la realidad en su diversidad.

La visión del agudo observador que fuese de la Cuadra, al concentrarse en el sujeto hasta entonces invisibilizado (el montubio del agro litoleño), le sirve para ampliar su horizonte de observación hacia la diversidad que abarca el vínculo marital y parental en una percepción multifacética que posibilita la comparabilidad entre ambos componentes discursivos. De allí proviene su valoración en torno a la pertinencia que le merece el considerar a este tipo distinto de unión familiar: “No obstante ello (se refiere el autor el “amancebamiento” o unión libre), las uniones son más duraderas, y originándose en la atracción sexual amorosa, se van llenando de contenido económico (mutua

¹⁵ Humberto E. Robles (José de la Cuadra: tradición y ruptura) al referirse a “los Sangurimas” constata que “La novela enfrenta dos mundos y pone en vilo un tercero que vendría a ser como una suerte de zona de macidez. El proceso de la historia involucra las que podrían llamarse brigadas de choque. Por un lado, la tradición y las normas de comportamiento y visión de mundo de la aristocracia montuvia, representada por ño Nicasio y una parte del clan Sangurima, la menos educada; por el otro, aquellos miembros de la familia que han sido interpelados por el poder de lo moderno, de la letra, de lo urbano”.

“Esos dos bandos entran en irreparable conflicto cultural. Se precipita la tragedia cuando el ethos montubio no cede ante los reclamos de una prístina y nueva manera de entender el mundo”.

“Se manifiesta también allí el poder de la ley y el Estado, fórmulas occidentales, tratando de imponer orden, reprimiendo las normas culturales del mundo montubio. Se registra la mortal impotencia de normas caducas. La única salida que le queda a ño Nicasio ante la avalancha de un nuevo sistema de vida es la frustración, la violencia, la locura. La locura del protagonista, manifestación de una catástrofe impostergable, remite a la muerte, al metafórico desplome de una organización social arbitraria”, (Archivo Histórico del Guayas, 2004, obra citada, páginas 129-130).

conveniencia, ayuda mutua, preindivisión de bienes) a lo largo de la vida, y no terminan sino con ésta”¹⁶.

La complejidad que según Milan Kundera¹⁷ requiere para su grandeza la novela (y ocasionalmente también para su extensión), se ve resaltada en de la Cuadra con el recurso a una narración épica construida en torno a episodios autónomos, ubicando a estos dentro de la trama global que contiene esa auténtica saga familiar montubia de los Sangurimas¹⁸, dotándola así de esa necesaria latitud, anchura y explayamiento que, según su apreciación, requiere esta para su factura (*La iniciación de la novelística ecuatoriana*, 29 de junio de 1933).

Tal recurso le permite, por lo demás, conjugar armónicamente una serie de metáforas enunciativas, como la que se configura en torno a la forma de adquisición del gran fundo familiar de incalculable valor, para lo cual entremezcla el rumor acerca de un pacto satánico celebrado a ese fin por el patriarca con especulaciones sobre toda clase de manejos perpetrados para su apropiación.

Ambas actividades le son reputadas al personaje por los rumores que acompañan a su encumbramiento, convirtiéndose simbólicamente a través de la narración, en manifestaciones expresivas de distintas formas de enajenación de lo humano por parte de fuerzas externas a las que se verá inexorablemente sometido, los cuales al ser conjuntadas por el autor, producen el efecto de reforzar por medio de una práctica específicamente estética del relato, la recreación de lo real maravilloso en las relaciones sociales.

Ello le hace posible, de otra parte, ordenar dichos episodios dentro de un ritmo de alternancias tonales, cuya sucesión conduce hacia un desenlace dramático, por medio del cual se vislumbra el ineluctable desmoronamiento del sistema familiar hacendario y el decline de las relaciones de

¹⁶ De la Cuadra, José, “El montubio ecuatoriano”, *Obras completas, op. cit.*, p. 866.

¹⁷ Kundera, Milan, *El arte de la novela*, Tusquet editores, México, 2009, p. 31.

¹⁸ “Todas estas narraciones no son sino variantes de una sola, con alguna base cierta, cuya exacta ubicación de origen no se encontrará ya más” (De la Cuadra, José, *Los Sangurimas, op. cit.*).

peonazgo en que se sustentaba¹⁹. En ese epílogo se congregan los distintos episodios que, aun cuando en la urdimbre novelística aparentasen ser elementos decorativos con respecto al plano ocupado por el relato central, se revelan sin embargo como absolutamente necesarios en su articulación al ir confluyendo hacia tal final de tragedia.

Ethos barroco y solidaridad comunitaria en la estructura colectiva.

Estas reflexiones, con las que hemos podido acompañar el viraje hermenéutico en la obra de José de la Cuadra, nos permiten dar paso a las siguientes interrogantes: ¿Cuáles serían las condiciones epistémicas del entorno socio-cultural que podrían posibilitarnos acceder a una mutación eidética en nuestra comprensión del sistema jurídico, permitiéndonos construir con ello un nuevo discurso intercultural acerca de los derechos y de la justicia?²⁰ Y una vez establecida esta posibilidad, ¿cómo garantizar la eficacia de ese nuevo discurso en el proyecto constitucional para el Buen Vivir?

Para responder a la primera de estas interrogantes debemos considerar, que al construir el precepto normativo aplicable en el caso, los distintos operadores jurídicos integran tras el texto regulatorio, a través de sus interpretaciones, una serie de puntos de vista acerca del sentido que se le debe atribuir al mismo. A partir de esta constatación podemos precisar entonces que “la hermenéutica jurídica no

¹⁹ La economía campesina de finqueros, sujetos a semi-peonazgo a través del sistema de préstamo o del anticipo de pago por el producto de sus sembríos conocido como convenio de concertaje (abolido formalmente en 1918 al eliminarse la prisión por deudas como apremio policial destinado a obligarlos al cumplir labores en las haciendas), mantuvo sin embargo su vigencia recurriendo al fomento de la expansión de las plantaciones cacaoteras por los sembradores en los terrenos montañosos. La investigadora Valeria coronel, refiriéndose a la actividad política de otro de los integrantes del grupo de Guayaquil, Joaquín Gallegos Lara, rescata la propuesta formulada por las organizaciones campesinas regionales en los años treinta e inspirada por la izquierda socialista-comunista, de promover una intervención estatal a favor de las “comunidades campesinas”, con la intención de obtener la promulgación de una legislación declarando el patrimonio estatal sobre las tierras. Pese a ello, los integrantes del grupo de Guayaquil vislumbran esa paulatina desaparición del peonaje montubio en su producción literaria. Por ello intitularon su creación colectiva “Los que se van: Cuentos del cholo y del montubio”.

²⁰ “... En los sitios de recepción de iusfilosofía ocurren importantes transmutaciones o tergiversación de las ideas provenientes de los sitios de producción. Esas ideas, a pesar de ser transmutaciones o tergiversaciones, no pueden ser desestimadas, sin más, por tratarse de productos miméticos o traslaticios. No se trata de ‘errores’ que requieran de corrección mediante ajustamiento a la lectura estandarizada que se hace en otros sitios” ... “La repuesta correcta frente a estos efectos transmutativos debe apuntar hacia el estudio sistemático de cómo se producen transmutaciones teóricas y cómo ellas dan forma a culturas jurídicas reales”. (López Medina, Diego Eduardo, *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*, Legis Editores, Bogotá, 2004, pp. 70-71).

está circunscrita a la constatación de los textos y de los materiales jurídicos, y no se limita a las relaciones entre la ley y la sentencia del juez, pues al considerar el sistema jurídico como parte del mundo, es también teoría de la comprensión de las situaciones y del mundo. Cuando el intérprete se refiere a lo que tiene valor para el derecho, no puede limitarse al documento escrito, aunque éste sea el texto por excelencia. Son también ‘texto’ las instituciones sociales, los principios, las normas no escritas y la doctrina jurídica.”²¹

Para emprender en el arte de precisar fines aún no proclamados por la simple vigencia de la norma, es indispensable que remitamos nuestro análisis al sistema de creencias, de valores y de prácticas discursivas donde estos se generan, así como a las manifestaciones de carácter narrativo en las que transcurren aquellos y alcanzan su significado. Es en esos espacios de escenificación donde se configura lo que podemos denominar un *ethos* social en el que confluyen una aglomeración de saberes y modos de vida heterogéneos para conformar un hábitat donde se cobija y prospera un determinado tipo de convivencia caracterizado por ciertas relaciones de colaboración y disfrute.

Lo primero que deberíamos dejar bien sentado para ello, es que ese *espíritu barroco* que surge y se afianza en las mencionadas condiciones, habríamos de entenderlo en este caso a manera de un *ethos* específico histórico que conjuga en sí un comportamiento colectivo orientado hacia una forma de resistencia basada en la solidaridad, y una presencia efectiva de valores identitarios actuantes en calidad de principios aptos para emprender en una construcción compartida del *mundo de la vida* – como dice Bolívar Echeverría²², trascendiendo de tal manera su comprensión como método de análisis fenomenológico sobre el significado de una experiencia, válido exclusivamente para el conocimiento estético de las expresiones artísticas que asume lo real maravilloso.

²¹ Zaccaria, Giuseppe, *Razón jurídica e interpretación*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2004, p. 117.

²² Echeverría, Bolívar, *La modernidad de lo barroco*, Ediciones Era, México, 2000, p. 37. Se trata de construcciones simbólicas instituidas por la producción cotidiana de valores de uso o, como lo expresa Carlos Paladines en su estudio a una compilación de ensayos cuyo autor fuese Arturo Andrés Roig (obra citada), de un pensar y un obrar (añadiríamos también de un sentir) situado en la praxis social para salvaguardar la vida y preservar la perspectiva de su emancipación, desterrando el biopoder que disciplina los cuerpos (Foucault).

El mismo ethos entendido como hábitat de una moralidad axiológica cultural adquiriría entonces, en las condiciones de sociedades plurinacionales con reconocida presencia indígena, un carácter colectivo al encontrarse reforzado en su vigencia por los vínculos comunitarios del parentesco y los generados por el intercambio de dones²³, sobre los cuales se funda, por medio de una tradición reiterativa, el valor histórico de la solidaridad considerado como expresión de una riqueza genérica acumulable y persistente proveniente de las prácticas colectivistas de los pueblos ancestrales de Indoamérica y de los resabios del comunitarismo visigótico, institucionalizado por el sistema sinodal del despotismo monárquico instaurado por los Austria, en una simbiosis recopiladora de las simbolizaciones que trasciende las rígidas señas de identidad etno-raciales.

Con este antecedente metodológico, podemos y debemos recurrir al expediente de añadir al modelo epistemológico del descubrimiento y sustitución de paradigmas que pusiese en boga Thomas Kuhn, la temática del contexto socio cultural del derecho²⁴, lo que nos hace posible enfocarlo sistémicamente, tal como se lo plantea por nuestro texto constitucional (arts. 275 y 340), apelando para el efecto al paradigma de complejidad²⁵ como articulador de los conjuntos, recurso por medio del cual obtendríamos como cánón interpretativo intercultural a una dinámica progresiva para el efectivo desarrollo de los derechos en su diversidad de fuentes, remitiéndolos para ello más allá de

²³ Temple, Dominique, *Las estructuras elementales de reciprocidad*, Editorial Plural, La Paz, 2007, siguiendo la concepción de Mauss, Marcel, (*Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Katz editores, Buenos Aires, 2009) sostiene que el sistema de intercambios en las sociedades andinas se fundamenta en la entrega de productos colectivos como valores de uso simbólicamente enriquecidos por la generación de un lazo (mana), a través del cual se robustecen los nexos intercomunitarios extra-parentales.

²⁴ “Por cultura jurídica podemos entender la suma de diferentes conjuntos de saberes y enfoques: en primer lugar, el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas elaboradas por juristas y filósofos del Derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el Derecho propios de los operadores jurídicos profesionales, ya se trate de legisladores, de jueces o de administradores; en tercer lugar, el sentido común relativo al Derecho y a cada institución jurídica, difundido y operativo en una determinada sociedad” (Ferrajoli, Luigi, *Cultura jurídica y paradigma constitucional. La experiencia italiana del siglo XX*, Palestra editores, Lima, 2010, p. 15).

²⁵ “Complexus significa lo que está tejido conjunto; en efecto hay complejidad cuando son inseparables los elementos diferentes que constituyen un todo [...] y que existe un tejido interdependiente, interactivo e inter-retroactivo entre el objeto de conocimiento y su contexto, las partes y el todo, el todo y las partes, las partes entre ellas. Por esto, la complejidad es la unión entre la unidad y la multiplicidad” Morin, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Santillana, Quito, s/f, p. 39.

su contenido discursivo con el objeto de entroncarlos al nexo que los emparenta con los relatos sociales y con la narrativa maravillosa.

Precisamente refiriéndose a esta última, Vladimir Propp nos ilustra con un estudio metodológico y morfológico sobre la estructura semántica en la narrativa del relato maravilloso: “ningún tema de cuento maravilloso puede ser estudiado por sí mismo”...“ningún motivo de cuento maravilloso puede ser estudiado prescindiendo de sus relaciones de conjunto”.²⁶ A partir de esas premisas, Propp examina los vínculos del relato maravilloso con: 1) las instituciones sociales del pasado, las cuales nos esclarecerían sus raíces, 2) con los actos rituales que acompañan a las manifestaciones religiosas, expresadas en costumbres asumidas por el relato bien de manera directa o mediante transposición del sentido del rito e incluso por inversión del mismo, 3) con los relatos míticos que expresan la religiosidad popular, y, 4) con la mentalidad primitiva manifestada a través de los actos colectivos, de la organización social, de las costumbres y de la lengua.

Pese al extremado formalismo que van adquiriendo a causa de su carácter prescriptivo los derechos dentro de un ordenamiento social jerarquizado, comparten para su estructuración similares puntos de referencia en la praxis histórico-social con los correspondientes al relato, aunque difieran en su forma específica de articularse y en su característica función social²⁷. Según sostiene Gérard Genette (citado en un estudio de Ernesto Laclau sobre *Articulación y los límites de la metáfora*²⁸), al estudiar el contagio por irradiación contigua que sirve de exposición a las reminiscencias en el mundo literario de Marcel Proust, sería el cruce que se produce entre la red metonímica y la

²⁶ Propp, Vladimir, *Las raíces históricas del cuento*, Fundamentos, Madrid, 1998, p. 18.

²⁷ “...el pensamiento racional distingue imagen y real, el pensamiento mitológico unifica analógica y simbólicamente la realidad y su imagen, reifica sus propias imágenes, da cuerpo y vida real a los personajes y eventos de su invención instalándolos en su espacio y en su tiempo, que son y no son los nuestros”, ...” El relato mítico... dispone de una organización, adquiere la consolidación de lo real y está integrado/ es integrador de la vida de una comunidad”. (Morin, Edgar, *El método. El conocimiento del método*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2009, p. 186).

²⁸ Hidalgo, Cecilia y Tozzi, Verónica (compiladoras) *Filosofía para la ciencia y la sociedad. Indagaciones en honor a Félix Gustavo Schuster*, ediciones CICCUS, CLACSO, editorial de la Facultad de Filosofía y letras Universidad de Buenos Aires 2010.

respectiva cadena metafórica lo que le da cohesión a un texto, superpuesto cual en un palimpsesto sobre la acumulación de otros contenidos, haciendo posible su configuración como relato transmisible que se congrega en su multiplicidad para configurar un conjunto de significaciones acerca de la realidad en calidad de imaginario social, del cual forma parte indisoluble el derecho.

La realidad discursiva.

TIPOS	OBJETO DE CONOCIMIENTO	EMISOR/RECEPTOR	AMBITO DE CONOCIMIENTO	MEDIO DE DIFUSIÓN	IMPACTO Y EFECTOS
I.- Relatos	Acontecimientos	Recopilador/colectividad	Mágico	Oral y pictográfico	Hábitos y tradiciones
II.- Narraciones	Tradiciones culturales	Sacerdote/adoradores (cultores)/(cultivadores)	Mítico-Religioso	Rituales	Costumbres
III.- Discursos	Cultura	Jefes tribales/ comunidades gentilicias	Natural-Social	-Asamblearios -Comunitarios	Norma consuetudinaria
IV.- Formación Discursiva	Epistemología de las ciencias	Intelectuales/nación y colectivos	Epistémico: científico, político y jurídico (relatos complejos de contenido ficcional)	Opinión pública e instrumentos de distribución informativa	Saberes científicos colectivos

El derecho como sistema jurídico colonial y la subordinación de los derechos.

El modelo colonial del sistema jurídico centrado alrededor de un sujeto “natural” productor de un tipo de derecho euro-atlántico, integrado por dos familias cercanas: romano-germánica la una y anglo estadounidense la otra, se basa en un principio de oposición entre un saber pretendidamente auto poético por su suficiencia y completitud y otro reducido a la actividad mimética²⁹; el primero

²⁹ Juan David García Bacca en el estudio introductorio que hace a *La Poética de Aristóteles*, deja sentado que, según el criterio del estagirita, entre los seres naturales (entes), la poésis implica la actividad de un sujeto autónomo orientada hacia una creación artificial, fabricada siguiendo un plan que le imprime su orden, valiéndose de la palabra para lograr ese fin. La mimesis por su lado, sería una reproducción imitativa efectuada de tal manera que presenciales artísticamente lo artificial. No una mera copia, sino un auténtico retrato de la creación poética. Ver: *Aristóteles: La Poética*. Editores Mexicanos Unidos S.A. México D.F. 2000. Viene a la mente en toda su dimensión la aseveración de José Carlos Mariátegui en el sentido de que la revolución latinoamericana no puede ser ni calco ni copia (mimesis), sino creación heroica (poésis).

de alcance universal y el segundo apenas local. Al uno se lo considera como “ciencia jurídica” racional en una pretensión que es llevada en ocasiones hasta el paroxismo, mientras el otro alcanza apenas la consideración de una “costumbre etno-cultural”.

Considerando lo anterior, tendríamos también como consecuencia un lenguaje jurídico validado para servir de vehículo adecuado a este saber de rango superior, frente a lenguas infra desarrolladas a las que se califica como sociolectos propios de grupos considerados primitivos o retrasados, cuyas expresiones de la experiencia costumbrista requerirían previamente ser traducidas a los conceptos contenidos en el mismo para establecer un nivel comprensivo asignado apenas como dialecto menor dentro del sistema jurídico imperante, de forma que se tolere benévolamente un uso restringido de sus términos en la práctica. Para tal fin, las respectivas academias y consejos comunitarios constituirían círculos hermenéuticos con distintas capacidades reconocidas para la producción de saberes³⁰.

Pero los efectos de la colonialidad en este específico campo del saber no solo se hacen sentir como distinción asimétrica impuesta para diferenciar entre sí a los sistemas jurídicos moderno y tradicional, sino que también se extiende al “uso colonizado de la razón”³¹, abarcando a las múltiples manifestaciones “mestizadas” de producción jurídica que se dan en torno al paradigma dominante. Junto al ya mencionado vasallaje institucionalizado al que se somete el saber jurídico tradicional, subordinado ante el cientificismo con que se recubre a una evolución euro centrada del derecho como fenómeno derivado del sujeto y de sus bienes, nos encontramos en la práctica

³⁰ Esos tipos de oposiciones son características de la modernidad capitalista y el proceso de expansión colonial europea -iniciado con la “conquista” de Amerindia- cuyo contenido se expresa mediante una “dialéctica encubridora” entre amo y siervo, soberano y súbdito, la misma que permitiese construir categorías sociales en el marco de un debate referido a una esencialidad de la naturaleza humana definida desde una perspectiva eurocentrada; el mismo que versaba acerca de las “distintas naturalezas de los seres humanos”, las cuales se consideraban atribuidas exógenamente en consideración a su pertenencia racial, a sus creencias religiosas (monoteístas e idólatras) y a la clasificación asignada para su nivel cultural y organización social entre “civilizados y salvajes”, los colonos y los indígenas, respectivamente. Ver al respecto de Dussel, Enrique: 1492 El encubrimiento del otro. Hacia el origen del mito de la modernidad. Ediciones Abya Yala, Quito 1994.

³¹ Fornet-Betancourt Raúl, Crítica intercultural de la filosofía latinoamericana actual. Editorial Trotta S.A. Madrid 2004.

jurisprudencial de nuestros países con otra faceta de la colinealidad para la producción jurisdiccional: la que adopta en nuestro medio la forma de subsunción ante las teorías metropolitanas del derecho. Esta subproducción conceptual se concreta mediante la adecuación del corpus teórico de aquellas para trasladar dicha “traducción” a la estructura de una discursividad basada en una lectura ecléctica de la misma, dentro de la cual se combinan elementos variados e incluso opuestos extraídos tanto de ese corpus modélico como de otras doctrinas concurrentes.

Como consecuencia de esa combinación, se abre paso a la producción de un hipertexto configurado como red abierta de enlaces que permiten, al prolongar el discurso original, una intertextualidad dentro de un particular campo semántico flexible (stretchtext)³², cuyo contenido semiótico variado y diversidad de sentidos simbólicos, lo torna disímil. La consagración del producto doctrinario derivado de esas lecturas se produce en el ambiente de recepción conformado por círculos hermenéuticos con una capacidad de interpretación y argumentación de menor intensidad productiva, por lo que su sinergia comunicativa lo conduce a girar concéntricamente, de manera exegética, en torno a la gran teoría previamente consagrada.

El producto de esta suerte de “palimpsesto” semántico, aun cuando adquiere un carácter declaradamente post colonial,³³ mantiene en su formulación y en su expresividad la marca de origen metropolitano. En cuanto a los efectos que producen tales “traducciones” sobre nuestros ordenamientos, señalemos que los mismos pueden variar en base a los distintos contextos socio-jurídicos adonde se los empleen y al sentido que se les asigne dentro de los mismos. Tendremos

³² Contrariamente a lo que se cree, el hipertexto no es tan solo la designación con que se conoce a una aplicación informática que agrupa a bloques de textos enlazados (lexías) mediante vínculos electrónicos (links). Es también, y básicamente, una conexión directa entre distintas posiciones situadas en el texto de un mismo discurso, es decir, un modo de no linealidad en la comprensión de este. La agregación de nuevos elementos lo torna complejo en su textura, permitiendo variadas lecturas intertextuales de orientación distinta e incluso contrapuestas entre sí. Al respecto ver de Espen J. Aarseth “No linealidad y teoría literaria” en Landow P. George: Teoría del hipertexto. Ediciones Paidós Ibérica S.A. Barcelona 1997.

³³ Ver de López Medina, Diego Eduardo: obra citada, Bogotá 2004. La emergencia de un nuevo cosmopolitismo global que actualiza los motivos del colonialismo epistémico, ha sido analizada por la investigadora india Gayati Chakravorty Spivak: Crítica de la razón poscolonial. Hacia una historia del presente evanescente. Ediciones Akal S.A. Madrid 2015.

entonces determinadas lecturas y aplicaciones provenientes de esa fuente que, al ser desplegadas sobre las prácticas jurídicas promovidas desde el poder, debido a la complaciente visión de sometimiento y sumisión empleada en su enfoque, se convierten en doctrinas fuertemente funcionales al sistema de dominación y opresión³⁴. Pero asimismo nos encontramos con otras tantas que, aun cuando emergen igualmente del mismo sitio de producción híbrida, propician, sin embargo, con su enfoque crítico, ciertos usos alternativos para algunas de dichas prácticas, los cuales se podrían catalogar como tendencialmente emancipadores.

Tomando en consideración lo expuesto, podemos concluir que el derecho al ser reducido a la producción subjetiva y arbitraria de reglas provenientes de un sujeto abstracto, se ve convertido en un fetiche al que se venera por cuanto se le atribuye un supuesto poder para consagrar la igualdad en derechos, reconocida por sus oficiantes exclusivamente para los fieles que le profesan obediencia, repudiando de paso a los gentiles que no rinden pleitesía a sus principios, calificados como absolutos. Como todo fetiche, adquiere autonomía frente a sus creadores, les exige sumisión, profiriendo amenazantes maldiciones a través de sus mandamientos contra quienes son calificados como réprobos o apóstatas de sus cánones, rigurosamente formalizados y convertidos en sacramentos por el poder³⁵.

Las concepciones en que se fundamenta, formuladas por los apóstoles de un iusnaturalismo exacerbado que les sirve para justificar sus asertos, se las emplea para cohonestar la supuesta superioridad de unos cuantos valores arbitrariamente elegidos, a los que se califica como supra históricos e inmovibles para concluir asignándoles un rango supremacista.

³⁴ “...cuando hay una participación hermenéutica desigual en algún(as) área(s) significativa(s) de la experiencia social, los miembros del grupo desfavorecido viven marginados hermenéuticamente. La idea de marginación es una idea político-moral que indica subordinación y exclusión de una práctica que tendría valor para el participante”. Fricker, Miranda: *Injusticia epistémica*, Herder editorial S.L. Barcelona 2017, página 246.

³⁵ Un importante papel en ese proceso consagrador del derecho como fetiche lo juega la formación profesional del jurista, al atenerse para alcanzar las competencias pertinentes a los programas educativos vigentes a nivel superior y de post grado en la carrera de Derecho, cuyos currículos se guían por el patrón jurisprudencial románico y el anglo sajón. Sobre este aspecto ver de Antonio Salamanca Serrano: *El fetiche jurídico del capital: hegemonía global mediante los estudios de derecho*. Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito 2016.

La otra vertiente consagrada para obtener la entronización del fetiche consiste en convertir al derecho en una producción de corte lógico-analítica, descriptiva del contenido y la forma por las que se expresan normas imperativas, mecanismo mediante el cual se consagra un monismo autoritativo como vehículo para expresarlas, propio del poder y el saber dominantes³⁶ bajo el pretexto de un positivismo de orientación empirista.

El derecho es una producción sistémica de carácter teleológico y axiológico cuyo fundamento explicativo proviene de la realidad social fetichizada por las relaciones mercantil-capitalistas. Expresa tanto a sus relaciones básicas como a las de carácter simbólico que en ella existen (relatos, proposiciones, suposiciones, tradiciones etc.). Para su elaboración y formulación se rige conforme a reglas lógicas y a criterios de valoración con los que se van configurando principios que sirven para su aplicación casuística, a través de la cual encuentra su expresión en calidad de pragmática formalizada por medio de procedimientos y de una dogmática flexible, en las cuales se afianza para poder cumplir su papel de conducción ejercido sobre una praxis de la acción social.

Resumiendo lo hasta aquí expuesto: el derecho es una expresión conceptual de la vida social en su conflictividad, orientada a proyectar hacia el conjunto de la sociedad su preceptuación con fines regulatorios a través de una pragmática de justiciabilidad, acorde con una normativa que postula metódicamente ciertos objetivos desde su formulación como fines del Estado, con el fin de guiar o gobernar el conjunto de la actividad social³⁷. Por esa misma causa se torna en un campo privilegiado para la confrontación social entre el bloque dominante de poder y los sectores dominados en torno a la sanción por el aparato estatal de sus intereses cardinales contrapuestos, lo

³⁶ “...La descripción es siempre la imposición violenta de lo Uno, de allí que, en voz de los poderosos, el mundo objetivo sea el único posible, el único deseable” GERIG Malfred: Interpretar el acontecimiento, transformar la vida: de la falta de urgencia al comunismo hermenéutico. ISEGORIA. Revista de filosofía moral y política, No. 58. Enero-junio 2018 página 261, ISSN 1130-2097.

³⁷ “...la superestructura jurídica y política es por naturaleza propia una estructura omniabarcante, <totalizadora>. Desciende a los niveles más fundamentales del intercambio social y regula el propio metabolismo social, imponiendo y salvaguardando las relaciones de propiedad del modo de producción dado”. Meszaros István: Estructura social y formas de conciencia social. La dialéctica de la estructura y la historia. Volumen II. Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A. Caracas 2013, página 113.

cual conduce a que vayan adquiriendo aquellos una forma jurídica abstracta en calidad de derechos, por medio de los cuales se expresan en términos doctrinarios las orientaciones perseguidas. De esa manera, al adoptar la forma de derechos, esos intereses se ven provistos de toda clase de salvaguardas jurídicas, así como de mecanismos y dispositivos legales para su implementación, blindándolos mediante el establecimiento de procedimientos administrativos y jurisdiccionales que posibilitan reivindicarlos en calidad de tales.

De lo expuesto, podemos colegir en cuanto a las normas por las que se rige la actividad regulada finalísimamente en un Estado plurinacional, que se denomina como tal al significado (permanentemente modificable mediante adición, aclaración o delimitación) que se le asigna a un conjunto semántico dúctil³⁸, cuya estructura es la resultante de la interpretación lógico-hermenéutica aplicada a un enunciado formulado prescriptivamente por la disposición contenida en un texto vigente de regulaciones imperativas destinadas a encaminar la actividad a emprender por un sujeto modélico maleable. Dicha enunciación configura una intencionalidad referenciada que debe ser perseguida en el contexto de un ordenamiento jurídico dado. El significado prescriptivo que posee puede ser también extraído del sentido que se infiere de una praxis social colectiva convertida en normas por las que se rigen los comportamientos característicos del agrupamiento.

³⁸ Consideramos como tal a un ordenamiento simbólico imaginado, construido en torno a las específicas categorías, convicciones y proposiciones presentes en el lenguaje designativo que se emplea para expresar lo jurídico, o en el figurativo al que recurre la tradición, cuya articulación se efectúa conforme a reglas establecidas socialmente sobre el significado que se le reconoce a cada uno de sus componentes dentro de los diversos saberes comunicacionales, lo cual permite que estos sean traducibles semióticamente en signos fonéticos y/o en señales icónicas representativas. Por medio de este conglomerado relativamente cohesionado, se relacionan convencionalmente los integrantes de un grupo o comunidad con la realidad de su entorno y con la institucionalidad que construyen para preservar su convivencia. Consultar sobre este tema en Curbeira Cancela Ana (compiladora): Teorías lingüísticas: concepciones y corrientes. Editorial Universitaria Félix Varela, L a Habana 2014.

Una epistemología práctica de los derechos como régimen ciudadano intercultural para el buen vivir.

Tanto el mencionado valor de rango constitutivo estructurante de la solidaridad colectiva así como el respectivo principio vinculatorio de colaboración con el bien común (Art. 83 numeral 7), derivado de la reciprocidad relacional básica, y otros pertenecientes al mismo nivel e igualmente desarrollados en consideración de aquel, permiten fundamentarlos en su prescriptividad a través de normas específicas por el texto de la Constitución: Preámbulo; Título I: artículo 3 numeral 6, Título II: artículo 11 numerales 1 y 2, artículo 83 numerales 7 y 9; Título VI: artículos 275 y 276 numeral 2, artículo 283; Título VII: artículos 340 y 341; etc.; las cuales nos remiten a su vez a diversas fuentes societales de los derechos: consuetudinario, ordinario, convencional de derechos humanos y comunitario a través de medios alternativos. Por ello mismo son susceptibles de articulación bajo una común comprensión sistémica que los congregaría en un particular ordenamiento jurídico-político “*hipertélico*” (término acuñado por José Lezama Lima, el autor de *Paradiso*, para designar lo indeterminado causalísticamente), cuyo movimiento se encontraría orientado hacia supra-finalidades colectivas, al régimen del Buen Vivir.

En este tipo de ordenamiento *caósmico*, donde se conforman constelaciones de prácticas normativas y tradicionalistas en torno a diversas cuencas de atracción fluctuantes que le dan un carácter policéntrico al sistema jurídico, los derechos fundamentales pasan a ocupar un espacio gravitacional preeminente (Art. 424 CRE), adquiriendo en consecuencia un carácter dinámico acorde con aquel estatus activo, que le es característico en su calidad de atributo definitorio de una ciudadanía ampliada establecida para la persona y las colectividades sociales que la titularizan (Arts. 6, 9, 10 y 416 numerales 6 y 7). Simultáneamente se lo sustenta en su eficacia apelando a una aplicación optimizadora de aquellos principios establecidos para potencializarlos, como son: el de progresividad para el desarrollo de su contenido a través de la actuación legislativa, administrativa y

jurisprudencial (art. 11 numeral 8), y, el de apertura a nuevas disposiciones derivadas de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (ibid., numeral 7).

Precisamente en ese marco es que podemos entender en toda su dimensión al Derecho, concebido como una lógica artificial de la pragmática social llamada a diseñar, controlar y sancionar comportamientos individuales y colectivos de manera directa e indirecta en el marco de las relaciones sociales que regulan a las realidades natural, objetual y virtual, remitiéndonos para ello – junto a la teoría significativa que se le asigna imperativamente desde el Estado por medio de categorías axiologizadas normativamente– a una argumentación comunicativa para el ámbito judicial, construida consensualmente en un sentido intercultural por las distintas comunidades hermenéuticas que conforman los variados operadores establecidos para una justicia plurinacional y diversa; lo cual pone en primer plano del conocimiento a la comprensión de su innovación interpretativa desde una pluralidad de lógicas jurídico-sociales, consagradas en su eficacia a través de la práctica de una adecuación normativa por vía jurisprudencial, fundada en el despliegue de una ética intercultural destinada a preceptuar actuaciones orientadas hacia ciertas finalidades políticas que para nuestro medio serían el Buen Vivir –o Sumak Kawsay– y el empoderamiento ciudadano.

Visto de esta manera, corresponde enfocar al derecho –como relato científico complejo de contenido ficcional– desde una comprensión hermenéutica del sentido histórico que va adquiriendo en el contexto característico de las objetivaciones y de las percepciones “barrocas” que se dan en medio de las insólitas aglomeraciones antroponaturales, típicas de nuestra realidad.

Desde esa perspectiva, es que cabe rastrear sus vínculos con los relatos míticos provenientes de las tradiciones indígenas, transformados en narrativas sobre las costumbres construidas por las comunidades y pueblos, así como por las colectividades afro-ecuatorianas y montubias, a la par de las prescripciones con las que se va configurando en su desarrollo normativo. De esa manera, y mediante la aplicación del paradigma intercultural inclusivo, equitativo y participativo del nuevo

constitucionalismo latinoamericano, el cual le permite ir alcanzando la calidad de un régimen polinómico fluctuante del pluralismo cultural y de prácticas sociales transformadoras en torno a derechos múltiples, estaremos en capacidad de entender su orientación, destinada a construir “*una nueva forma (inter-cultural) de convivencia ciudadana, en diversidad (de saberes y sensibilidades) y armonía (compleja) con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay*”³⁹.

En tales condiciones, el acto de comprensión⁴⁰ llevado a cabo dentro del proceso que permitiría hacer eficaz la aplicación de tales derechos en clave plurinacional –para que alcancen a plenitud su dimensión triádica de realidad (fáctica) –posibilidad (preceptuada) –necesidad (axioteleológica)– requerirá entonces, adicionalmente, de un enfoque holístico desde lo intercultural que satisfaga sin embargo plenamente la demanda de justicia material y simbólica, abierta al pasado y simultáneamente enfilada al futuro desechando de paso cualquier simplificación proveniente del empleo de un pluralismo cultural inocuo, por el que se difuminan las diferencias reales mientras se preservan las distancias de tipo colonial.⁴¹

Al respecto, la Corte Constitucional por medio de una sentencia emblemática N° 008-09-SAN (R.O. 97 del 29 de diciembre del 2009) dejó establecidos tres principios considerados como indispensables para satisfacer una perspectiva intercultural del derecho:

³⁹ El texto connotativo expresado entre comillas corresponde al Preámbulo de la constitución. Los contenidos entre paréntesis son de mi auditoría y denotan el sentido sistemático del mismo proveniente del conjunto de los textos que conforman aquella.

⁴⁰ “Comprender es, sustancialmente, participar en prácticas interpretativas desarrolladas en el marco de contextos lingüísticos aceptados. En este ‘sentido intersubjetivo contextual’, en el que toma forma y se articula el lenguaje de la interacción y de la comunicación, el derecho no es, en ningún caso, algo completamente dado, ni tampoco algo totalmente creado de la nada: encuentra continuas articulaciones y predeterminaciones tras procesos sucesivos de concretización dictados por la razón práctica que consisten en aplicar y utilizar el derecho en los distintos casos de la vida que se presenten” Zaccaria, Giuseppe, op. cit., pp. 79-80.

⁴¹ “Hay una relación clara entre la explotación y la dominación: no toda dominación implica explotación, pero ésta no es posible sin aquella. La dominación es, por lo tanto, sine qua non del poder, de todo poder. Esta es una vieja constante histórica. La producción de un imaginario mitológico es uno de sus más característicos mecanismos. La naturalización de las instituciones y categorías que ordenan las relaciones de poder, impuestas por los vencedores/dominadores, ha sido hasta ahora su procedimiento específico” (Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder y clasificación social” en Santiago Castro- Gómez y Ramón Grosfoguel, El giro decolonial, Siglo del hombre editores, Bogotá, 2007, p. 123).

1) El de continuidad histórica de las identidades⁴² que permitiría diferenciarlas en sus manifestaciones de las restantes; 2) la consagración por el Estado de la diversidad cultural que obligue a tomar en cuenta de manera efectiva a las manifestaciones propias de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, y, 3) el de la comprensión y aplicación de la interculturalidad como diálogo epistémico por el que se expresan luchas cognitivas de saberes.

Tan sólo desde ese particular enfoque descolonizador epistémico-político y ético, que asume tanto la diversidad diferenciadora entre las tradiciones costumbristas y los preceptos normativos cuanto los intercambios y flujos que producen hibridaciones entre fronteras culturales y sincretismos en los comportamientos sociales, es que se podrá emprender la marcha del mundo y de la cultura jurídica abstracto-formalista, hacia una mutación eidética y sistémica por la que se fundamente el rumbo hacia un nuevo constitucionalismo terrigénico capaz de consagrar la validez de los derechos diversos y de una justicia intercultural multifacética.

Las lógicas de la diversidad y el derecho de autonomía empoderativa para la ciudadanía protagónica en el sistema constitucional del buen vivir.

No es suficiente; sin embargo, recurrir a un enfoque abierto para una intelección diversificadora de la realidad que sea polifónico en su multifacética expresividad y en la construcción de preceptos si es que, concomitantemente con su despliegue reducimos nuestra actividad a una cognición analítica del texto legal, como suele acaecer aún en la práctica judicial.

⁴² Para el ámbito de las identidades nacionales, reproducimos lo expresado por Álvaro García Linera: “Toda identidad siempre es fruto de un trabajo deliberado en los terrenos discursivo, simbólico y organizativo, que produce un estado de auto reflexividad de los sujetos para demarcar fronteras imaginadas (reales o creídas) que lo diferencian de otros sujetos. Esta voluntad distintiva siempre es producto de una actividad específicamente dirigida a generar un fin, por tanto, siempre es fabricada, producida. En este sentido, toda identidad es un invento cultural que, de manera externa al grupo, (por ejemplo, los “indios” de la colonia), o por presencia de élites políticas propias (la identidad aymara contemporánea), visibiliza, resignifica algún elemento común entre las personas (el idioma, la historia, los antepasados, la cultura, la religión, etc) mediante el cual se desmarcan fronteras hacia otras personas y se inculcan fidelidades sustanciales (un tipo de parentesco ampliado), con los ‘identificados’”. (García Linera, Álvaro, La transformación pluralista del Estado, Muela del Diablo editores, La Paz, 2007, p. 39).

Una hermenéutica polilógica de los derechos, adecuada a esta realidad ético-natural barroca, deberá reconocerse como heterotópica para la adecuada ubicuidad dentro de la trama social de las variadas fuentes de donde provienen aquellos, de manera que se pueda dar cuenta cabalmente de esa multiplicidad y diversidad que los caracteriza y de su conformación a través de una determinada prescriptividad, apelando a la cual se posibilite y facilite la promoción de múltiples comportamientos asociativos y colectivos que confluyan hacia el buen vivir.

Además de estas condiciones que son atinentes al punto de observación y a la relatividad del “logos” en consideración a la diversidad y plurinacionalidad de las realidades en cuestión, resulta decisivo considerar también para una concepción intercultural de justicia al sentir de cercanía o de proximidad, compartido dentro del estatus común de ciudadanos postnacionales y transfronterizos, categoría esta que recoge el proceso permanente de creación de sujetos activos y trans-identitarios, circulantes en un conjunto de colectividades e imaginarios de diversa adscripción y de igualdad simbólico-cultural, enmarcados dentro de una pluralidad organizacional configurada de manera descentrada bajo una articulación reticular de carácter *cardiaco*,⁴³ en torno a la cual gravitan en calidad de garantías primordiales para el ordenamiento los derechos de participación (arts. 61 y 62), el cogobierno de la sociedad y la cogestión pública con el Estado (arts. 95 y 100), y el derecho a la resistencia (art. 98).

⁴³ Al contrario de los sistemas cerrados cuyos dispositivos les proveen de un orden estructurado causalmente y de jerarquías funcionales fijas e inmutables, el ordenamiento caórdico contiene distintos sistemas que responden a principios diferentes por lo cual poseen orientaciones divergentes para su transcurrir en una diversidad de sentidos. A consecuencia más bien de esa disimilitud intrínseca entre ellos, van conformando conjunciones que adoptan la forma de tramas móviles y maleables a manera de patrón rizomático de permanente circulación y readaptación entre sus estados. Esta dinámica dialógica transfigurativa y metamórfica de lo socio-natural, produce constantes mutaciones, reconfiguraciones y reformulaciones que se recogen por intermedio de los procesos discursivos, las relaciones sociales y la axiología normativizada a contrapelo con una institucionalidad donde se enseorea la dominación y las relaciones de poder basadas en la coerción, la disciplina y el control.

Como he señalado, tal derecho a la participación cogobernante y cogestora -tendente a una autogestión social y comunitaria de orientación socialista⁴⁴- provee a la Constitución ecuatoriana de un claro núcleo normativo indisponible en calidad de eje transversal para el sistema del Buen vivir destinado a promover la actividad protagónica del ciudadano (art. 95), actuando a la manera de un mecanismo correctivo político y administrativo, jurídicamente garantizado, que articula su trama sobre la base del efecto capaz de producirse en los principios de igualdad y equidad social, con los cuales se sustenta normativamente aquel sistema de conformidad a lo dispuesto por el artículo no.340.

En esa perspectiva, la desobediencia civil fundada en el derecho consagrado a la resistencia contra la opresión y la tiranía (Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), conlleva una oposición activa contra arbitrariedades, destinada a la promoción y exigencia de los derechos denegados, así como a la protección extrajudicial de la dignidad ante cualquier atropello⁴⁵. Únicamente recurriendo a este punto de vista contingente y emprendiendo, en ese trayecto emancipatorio, sería posible llevar a cabo el cambio epistémico de manera integral, ya que como señala Walter Mignolo: “el locus enunciativo es parte del conocimiento y de la comprensión tanto como lo es la construcción de la imagen de lo ‘real’ que resulta de un discurso disciplinario... puesto que en una epistemología constructivista las interacciones entre los sujetos adquieren mayor relevancia que las relaciones entre el discurso (los signos) y el mundo”⁴⁶.

⁴⁴ Ver sobre el tema mi obra: **Un camino hacia el poder ciudadano. Participación, legitimidad y empoderamiento en el Estado Constitucional de derechos y justicia**, Murillo editores, Guayaquil, 2014.

⁴⁵ “la realización política del socialismo –es decir la democracia y el autogobierno social – puede surgir como potenciación de la soberanía popular y vincularse a la batalla democrática actual: ‘si todos los hombres participan realmente en la gestión del Estado- escribía Lenin – el capitalismo ya no podrá subsistir’” (Cerroni, Umberto, **Problemas de la transición al socialismo**, Crítica, Barcelona, 1979, p. 209).

⁴⁶ Mignolo, Walter, **De la hermenéutica y la semiosis colonial al pensar decolonial**, Ediciones Abya Yala, Quito 2013, p. 144.

CONCLUSIONES.

En tanto el multiculturalismo se focaliza en la gestión interna de la diversidad cultural (ejemplo, el reconocimiento de rasgos específicos -lenguas, etcétera- en el plano subnacional a ser considerados por parte de las políticas públicas relacionadas con la cultura y con la centralización-descentralización de esas políticas) -como lo establecía en su artículo 1 la Constitución anterior (1998) que consagraba al Ecuador como Estado pluricultural y multiétnico-, el interculturalismo examina los procesos de intercambio entre culturas singulares partiendo del criterio acerca de la transversalidad que adquiere la diferencia cultural, colocándola a esta sobre una base de igualdad relacional expresada normativamente.

Considera el interculturalismo no sólo a los temas relativos a la “*negociación cultural*” como vía de inserción, influencia y presencia de las “*minorías*” etno-culturales en el campo nacional e internacional, sino también a los problemas vinculados -tanto desde el punto de vista simbólico como del material- dentro de una hermenéutica dialógica y diatópica basada en la pluralidad de las racionalidades y en la complejidad de las variadas formas de sensibilidad que forman el denominado “*sentido común*”. Desecha por tanto la consagración del privilegio asignado al monoculturalismo y al cientificismo.

Tan sólo en un fructífero diálogo polilógico entre culturas que posibilita ir más allá de las fronteras coloniales internas y externas consagradas por los aparatos de dominación de los Estados y las instituciones públicas cerradamente monoculturales, reside la esperanza conducente a convertir los derechos humanos, de propuesta rectora antropocéntrica provista de un sentido unilineal inflexible, en proyecto ciudadano transformativo e intercultural de emancipación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Agamben, Giorgio (2008). La potencia del pensamiento, Editorial Anagrama, Barcelona.

2. Barthes, Roland. (2005): El grano de la voz. Entrevistas 1962-1980, Siglo XXI editores Argentina S.A. Buenos Aires.
3. Benhabib, Seyla (2006): Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global, Katz editores, Buenos Aires.
4. Carpentier, Alejo (2007): Los pasos recobrados. Ensayos de teoría y crítica literaria, Ediciones Unión, La Habana.
5. De la Cuadra, José (2003): Los Sangurimas, Obras completas, Poligráfica C.A. Quito.
6. De la Cuadra, José, (2003): El montubio ecuatoriano”, Obras completas, op. cit., p. 866.
7. Echeverría, Bolívar (2000): La modernidad de lo barroco, Ediciones Era, México.
8. Fonet Betancourt, Raúl (2004): Crítica intercultural de la filosofía latinoamericana actual, editorial Trotta S.A. Madrid.
9. Hidalgo, Cecilia y Tozzi, Verónica (2010). Filosofía para la ciencia y la sociedad. Indagaciones en honor a Félix Gustavo Schuster, ediciones CICCUS, CLACSO, editorial de la Facultad de Filosofía y letras Universidad de Buenos Aires.
10. Kundera, Milan (2009). El arte de la novela, Tusquet editores, México.
11. Laclau, Ernesto (2010). Articulación y los límites de la metáfora. En: Hidalgo Cecilia y Tozzi, Verónica (compiladoras): Filosofía para la ciencia y la sociedad. Indagaciones en honor a Félix Gustavo Schuster, ediciones CICCUS, CLACSO, editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
12. Mignolo, Walter (2013): De la hermenéutica y la semiosis colonial al pensar descolonial, ediciones Abya Yala, Quito.
13. Propp, Vladimir (1998) Las raíces históricas del cuento, editorial Fundamentos, Madrid.
14. Roig, Arturo Andrés (2013): Metodología y Filosofía del pensamiento latinoamericano (Carlos Paladines compilador), Academia Nacional de Historia, Quito.

15. Temple, Dominique (2007), Las estructuras elementales de reciprocidad, Editorial Plural, La Paz.
16. Zaccaria, Giuseppe (2004): Razón jurídica e interpretación, editorial Aranzadi, Navarra.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Aristóteles: (2000). La poética, editores mexicanos unidos S.A. México D.F.
2. Castro-Gómez Santiago y Grosfoguel, Ramón. (2003). El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global, Siglo del hombre editores, Bogotá.
3. Cerroni Umberto: (1979). Problemas de la transición al socialismo, Crítica, Barcelona.
4. Curbeira Cancela, Ana (2012). Teorías lingüísticas: concepciones y corrientes, editorial Universitaria Félix Varela, La Habana.
5. Chakravorty Spivak, Gayati: (2010). Crítica de la razón poscolonial, ediciones Akal S.A. Madrid
6. Dussel, Enrique (1994): 1492 El encubrimiento del otro. Hacia el origen del mito de la modernidad, ediciones Abya Yala, Quito
7. Echeverría, Bolívar: (1998). Valor de uso y utopía, siglo XXI editores S.A. de C.V. México.
8. Garaicoa, Xavier: (2014). Un camino hacia el poder ciudadano. Participación, legitimidad y empoderamiento en el Estado constitucional de derechos y justicia, ediciones Murillo, Guayaquil.
9. Fricker, Miranda: (2017). Injusticia epistémica, Herder editorial S.L Barcelona.
10. García Linera Álvaro, Tapia Mealla Luis y Prada Alcoreza, Raúl: (2007). La transformación pluralista del Estado, Muela del diablo editores, La Paz.
11. Gerig, Malfred: (2018). Interpretar el acontecimiento, transformar la vida: de la falta de urgencia al comunismo hermenéutico, en Isegoría. Revista de filosofía moral y política. No. 58 enero-junio 2018, página 261, ISSN 1130-2097.

12. Hidrobo, Tatiana: (2004). De la representación de montubios en la cuenca del río Guayas y de Manabí en dos novelas del realismo social, Historia, literatura y sociedad en José de la Cuadra. Editado por Archivo Histórico del Guayas, Guayaquil.
13. Landow, George: (1997). Teoría del hipertexto, Ediciones Paidós Ibérica S.A. Barcelona
14. López Medina, Diego Eduardo: (2014). Teoría impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana, Legis editores, Bogotá.
15. Mauss, Marcel: (2009). Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas, Katz editores, Buenos Aires.
16. Medici, Alejandro: (2014). Otros nomos: relatividad y pluralismo jurídico para un giro decolonial del Derecho, en Umbral. Revista de Derecho Constitucional, No. 4 tomo I, junio-diciembre de 2014, editada por la Corte Constitucional del Ecuador, Quito.
17. Meszaros, Itsván: (2013). Estructura social y formas de conciencia social. La dialéctica de la estructura y la historia, volumen II. Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A. Caracas.
18. Morin, Edgar: (2009). El método. El conocimiento del método, ediciones Cátedra, Madrid.
19. Ordóñez, Wilman: (2010). Alza que te han visto. Historia social de la música y los bailes tradicionales montubios, editorial Mar Abierto y Eskeletra editorial, Manta.
20. Quintero Rafael y Silva Ericka: (1991). Ecuador: una nación en ciernes, FLACSO y Abya Yala, Quito
21. Salamanca, Antonio: (2016). El fetiche jurídico del capital: hegemonía global mediante los estudios de Derecho, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito.
22. Schiavone, Aldo: (2009). IUS. La invención del Derecho en Occidente, Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires.
23. Temple, Dominique: (2007). Las estructuras elementales de reciprocidad, editorial Plural, La Paz.

24. Valencia, Leonardo: (2003). Hay un escritor escondido en la acuarela, en José de la Cuadra, Obras completas, edición citada Quito.
25. Vigotsky, Lev (2014). Obras escogidas-II: Pensamiento y Lenguaje. Conferencias sobre Psicología (en cursiva va este título). Machado Grupo de Distribución S.L. Madrid.

DATOS DEL AUTOR.

1. **Xavier Garaicoa Ortiz.** Doctor summa cum laude en Interpretación de las Libertades y los Derechos Fundamentales. Universidad de Castilla La Mancha. Docente principal de Derecho Constitucional, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. E-mail: xaviergaraicoa@yahoo.com

RECIBIDO: 10 de noviembre del 2019.

APROBADO: 24 de noviembre del 2019.